



**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 226-2022-UNACH**  
23 de diciembre de 2022

**VISTO:**

Contrato N° 013-2022-UNACH/UA, de fecha 02 de setiembre de 2022; Informe N° 28-2022/UNACH/DGA/UEI.RMB, de fecha 19 de diciembre de 2022; Informe N°1062-2022-UNACH-DGA-UA, de fecha 20 de diciembre de 2022; Informe Legal N° 161-2022-OAJ-UNACH/MLCF, de fecha 22 de diciembre de 2022; Carta N° 0308- 2022-UNACH/DGA, de fecha 23 de diciembre de 2022; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administración.*

Que, con fecha 02 de setiembre del 2022, se firma el Contrato N° 013-2022-UNACH/UA, entre la Universidad Nacional Autónoma de Chota y el Consorcio Pachacutec, para el servicio de consultoría de obra para la reformulación del expediente técnico Creación del Servicio de Investigación a través del Instituto para el Mejoramiento Productivo en la Universidad Nacional Autónoma de Chota, Centro Poblado de Colpa Huacaris - Distrito de Chota, Provincia de Chota - Región de Cajamarca.

Que, mediante Informe N° 28-2022/UNACH/DGA/UEI.RMB, de fecha 19 de diciembre de 2022, la Unidad Ejecutora de Inversiones, solicita evaluar la modificación del contrato N° 013-2022-UNACH/UA), a través de una agenda, debido a que existen incongruencias, respecto al contenido a presentar en cada entregable.

Que, mediante Informe N°1062-2022-UNACH-DGA-UA, de fecha 20 de diciembre de 2022, la Unidad de Abastecimiento informa sobre la factibilidad de la modificación del contrato con la intención de cumplir con la finalidad del mismo.

Que, mediante Informe Legal N° 161-2022-OAJ-UNACH/MLCF, de fecha 22 de diciembre de 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que es procedente la modificación contractual respecto al contenido solicitado a presentar en los entregables indicados en el ítem 01.03.05 Plazo De Prestación y el ítem 01.05., entregables y plazo de servicio del servicio consultoría de obra para la reformulación del expediente técnico, por los fundamentos siguientes:

En primer término, debe precisarse que el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones con el Estado establece lo siguiente: *"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato (...)"*.

El numeral 34.10) del artículo 34) estipula: *"Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto (...)"*.

Como puede apreciarse, para la procedencia de las modificaciones contractuales, es decir, cambios en las obligaciones contractuales derivadas de los documentos del procedimiento de selección, las bases integradas y la propuesta del contratista, es necesaria la concurrencia de las siguientes condiciones: *i) que no resulten aplicables*





**Universidad Nacional Autónoma de Chota**  
**“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”**



los adicionales, reducciones y ampliaciones; ii) que las modificaciones deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no sean imputables a alguna de las partes; iii) que dichas modificaciones permitan alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente; y, iv) que no cambien los elementos determinantes del objeto.

Por su parte, el artículo 160°, numeral 160.1 del Reglamento, referido a modificaciones convencionales al contrato, reguló los requisitos y formalidades que deben cumplirse para efectuar las modificaciones previstas en el artículo 34.10 del artículo 34 de la Ley. Los mencionados requisitos son: 1. *Informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que se sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes.* 2. *En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, se deberá contar con la opinión favorable del supervisor.* 3. *La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.*

De lo expuesto, puede advertirse que la normativa permite efectuar modificaciones convencionales al contrato, únicamente si se configuran las condiciones contempladas en el artículo 34.10 del artículo 34 de la Ley y se cumpla con las formalidades y requisitos establecidos en el artículo 160.1 del artículo 160 del Reglamento.

Dicho esto, debe mencionarse que la normativa de contrataciones del estado deja claro que una modificación convencional podrá realizarse siempre que el hecho generador sea sobreviniente al perfeccionamiento del contrato y dicha modificación se efectúe para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. También es conveniente anotar que la normativa no ha previsto de forma expresa un “tiempo límite” para efectuar este tipo de modificaciones; no obstante, conforme se ha establecido en diversas opiniones, un presupuesto para la procedencia de las mencionadas modificaciones es que el contrato se encuentre vigente.

Ahora bien, en atención a la consulta formulada y de los actuados venidos en consulta, se tiene que el área usuaria (Unidad Ejecutora de Inversiones), mediante Informe N°028-2022 /UNACH/DGA/UEI.RMB, señala que ha identificado incongruencias en los Términos de Referencia, respecto al contenido de lo solicitado a presentar en los entregables indicados en el ítem 01.03.05 plazo de prestación e ítem 01.05. entregables y plazo de servicio, los mismos que se detallan en el mencionado informe técnico. De esa forma, el área usuaria opina que técnicamente es VIABLE continuar la prestación de información y revisión correspondiente a cada entregable, en función al plan de trabajo del consultor, el mismo que se encuentra aprobado y guarda relación con lo indicado en el ítem 01.03.05.- Plazo de prestación de los términos de referencia; puesto que para realizar el desarrollo de las especialidades como estructuras, instalaciones sanitarias y eléctricas, se debe tener aprobado el plan arquitectónico, ya que esta depende de la compatibilización y el desarrollo de todo el proyecto.

Por su parte, la Unidad de Abastecimiento, mediante Informe N°1062-2022-UNACH-DGA-UA, de fecha 20 de diciembre, refiere que del contenido del artículo 16° del TUO de la Ley, como del artículo 29° del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el Área Usuaria de la Entidad para poder elaborar y modificar los términos de referencia, siendo por tanto la única responsable de que los mismos sean adecuados y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo, así como también es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar, concluyendo que habiendo ésta identificado incongruencias en los entregables y con la finalidad de que se alcance la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente se debería proceder a la modificación del contrato.

De lo señalado en los párrafos precedentes y teniendo en consideración los informes del área usuaria y de la Unidad de Abastecimiento, mediante los cuales se sustenta la necesidad de realizar la modificación contractual del Contrato N°013-2022-UNACH/UA, sobre el servicio de consultoría de obra para la reformulación del expediente técnico Creación del Servicio de Investigación a través del Instituto para el Mejoramiento Productivo en la Universidad Nacional Autónoma de Chota, Centro Poblado de Colpa Huacaris - Distrito de Chota, Provincia de Chota - Región de Cajamarca, sobre lo establecido en los términos de referencia en el ítem 01.03.05 PLAZO DE PRESTACION e ítem 01.05. ENTREGABLES Y PLAZO DE SERVICIO, por incongruencias respecto al contenido a presentar en cada entregable; este despacho concluye que es procedente la referida modificación.



**Universidad Nacional Autónoma de Chota**  
**“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”**



Que, mediante Carta N° 0308- 2022-UNACH/DGA, de fecha 23 de diciembre de 2022, el Director de la Dirección General de Administración, solicita aprobación de la modificación contractual respecto al contenido solicitado a presentar en los entregables indicados en el ítem 01.03.05 PLAZO DE PRESTACIÓN y el ítem 01.05. ENTREGABLES Y PLAZO DE SERVICIO del servicio de consultoría de obra para la reformulación del expediente técnico antes indicado.

Que, estando a las consideraciones expuestas, resulta procedente aprobar la modificación contractual respecto al contenido solicitado a presentar en los entregables indicados en el ítem 01.03.05, PLAZO DE PRESTACIÓN y el ítem 01.05, ENTREGABLES Y PLAZO DE SERVICIO del servicio de consultoría de obra para la reformulación del expediente técnico: Creación del Servicio de Investigación a través del Instituto para el Mejoramiento Productivo en la Universidad Nacional Autónoma de Chota, Centro Poblado de Colpa Huacaris - Distrito de Chota, Provincia de Chota - Región de Cajamarca, debiendo emitirse el acto resolutivo correspondiente.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 24° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** la modificación contractual respecto al contenido solicitado a presentar en los entregables indicados en el ítem 01.03.05, PLAZO DE PRESTACIÓN y el ítem 01.05, ENTREGABLES Y PLAZO DE SERVICIO del servicio de consultoría de obra para la reformulación del expediente técnico: Creación del Servicio de Investigación a través del Instituto para el Mejoramiento Productivo en la Universidad Nacional Autónoma de Chota, Centro Poblado de Colpa Huacaris - Distrito de Chota, Provincia de Chota - Región de Cajamarca.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Dirección General de Administración, disponer las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO** todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



  
-----  
Dr. Sebastián Bustamante Edquén  
PRESIDENTE



  
-----  
Abg. Arnulfo Bustamante Mejía  
SECRETARIO GENERAL

C.c.  
Administración  
Abastecimiento  
Asesoría Jurídica  
Unidad Ejecutora de Inversiones  
Archivo